

RES. 2492/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002518, Ent. N° 3768/2019)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), referentes al convenio suscrito con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA),

RESULTANDO: **1)** que el convenio fue suscrito el 1° de setiembre de 2017 y, con fecha 07 de agosto de 2019, el Tribunal de Cuentas señaló que si bien el convenio remitido no merecía observaciones, el gasto de \$ 1:843.773 sometido a intervención así como los gastos emergentes, debían objetarse, en tanto el instrumento por el que se venía ejecutando, no había sido suscrito por las partes ni había sido sometido a consideración de este Tribunal;

2) que por Resolución No. 1550/019 de fecha 06.09.19, la Ministra de Desarrollo Social resolvió reiterar el gasto por hasta la suma de \$ 2.500.000, sin que su argumentación refiera específicamente a la causal de observación del gasto;

3) que este Tribunal mediante Resolución N° 2381/19 de fecha 2/10/19, acordó mantener la observación formulada con fecha 7/8/19;

4) que en la oportunidad se remite proyecto de resolución del MIDES, adoptado en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, por la que se dispone autorizar el gasto por la suma de \$ 2:500.000, enunciados en la cláusula séptima (principales rubros a financiar)

del “Reglamento de Funcionamiento”, derivado del Convenio de fecha 1° de setiembre de 2017;

5) que consta documento de afectación No. 1014 de fecha 10/4/19, por la suma de \$ 2:500.000 con cargo al Programa 400, Proyecto 501, Objeto del Gasto 579, Financiación 1.1 Rentas Generales del Ejercicio 2019, Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”;

CONSIDERANDO: **1)** que el convenio celebrado con fecha 1° de setiembre de 2017 entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), así como los gastos emergentes del mismo (como sin dudas resulta ser el que se tramita en esta ocasión), fueron observados por el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1880/19 de fecha 7/8/19;

2) que, en consecuencia, el gasto proyectado en la oportunidad proviene derivan de dicho Convenio que fuera observado por este Tribunal, por incumplimientos normativos insubsanables;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 2:500.000;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo social; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

LM